

Incidente n° 1. Imputado: O , Martín Nicolás s/ incidente de incompetencia.

CCC 39822/2021/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 8 y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 1 se suscitó la presente contienda negativa de competencia en esta causa instruida por infracción al artículo 204 *quinqüies* del Código Penal.

Surge de los elementos agregados al incidente que personal de la División Delitos Contra la Salud de la Policía de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en circunstancias en las que se encontraba realizando tareas de ciberpatrullaje, advirtió en la página web <http://www.argentino.com.ar>, una publicación identificada como “D P ” que ofrecería a la venta artículos para kiosco, analgésicos y artículos varios, cuyo usuario sería Martín Nicolás O quien sería, a su vez, administrador de las firmas “M P S.A.S.” y “X S.A.S.”, cuyo administrador suplente sería una persona identificada como Aldo Raúl O , mediante las cuales también se comercializarían productos para la salud al por mayor.

Posteriormente la ANMAT informó que ninguna de las personas involucradas, ni las firmas mencionadas contaban con la habilitación necesaria para operar en los rubros de medicamentos, cosméticos y productos médicos.

En tales condiciones la titular del juzgado nacional calificó el hecho como constitutivo de la infracción al artículo 204 *quinqüies* del Código Penal, y declinó su competencia a favor de la justicia de excepción, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 34 de la ley 23.737.

La juez federal, a su turno, rechazó esa atribución con base en que la investigación de esa figura no pertenecería a la órbita de su conocimiento. Sostuvo, además, que no surgirían de la causa elementos que dieran cuenta de que las sustancias que estarían siendo comercializadas estuvieran incluidas entre aquellas de las consideradas psicotrópicos por las leyes 23.737 y 19.303.

Devueltas las actuaciones, el tribunal de origen insistió en su postura y elevó el incidente a conocimiento de la Corte.

En virtud de lo resuelto en Fallos: 341:611, y sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General al dictaminar en esas actuaciones, corresponde que me pronuncie en la contienda suscitada.

En mi opinión, más allá de las consideraciones expuestas por el magistrado nacional, cabe poner de resalto que la infracción al artículo 204 *quinquies* del Código Penal no se encuentra incluida en la ley 23.737.

En consecuencia, teniendo en cuenta que esa es la calificación legal atribuida a los hechos en análisis, y que no se advierte en esta causa elemento alguno que haga surtir la jurisdicción federal (Fallos: 329:4201 y 331:1674), considero que de acuerdo a lo resuelto por V.E. en la Competencia n° 835 L. XXXV *in re* “Galli Basualdo, Adrián Ernesto (A.N.M.A.T) s/ denuncia- causa n° 24.402”, el 4 de abril de 2000, corresponde a la justicia nacional continuar con esta investigación.

Buenos Aires, 1 de noviembre de 2022.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 01.11.2022 16:00:14